



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 15 de octubre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : **EDWIN AROLDO ACEVEDO JUÁREZ**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-2136-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-14-(232)-10-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que en fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso al señor **EDWIN AROLDO ACEVEDO JUÁREZ**, en su calidad de responsable de la Unidad de Transporte del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificó las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular las cuales al ser constatadas con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor **EDWIN AROLDO ACEVEDO JUÁREZ**, en su calidad de responsable de la Unidad de Transporte del Instituto Nicaragüense de Energía, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron tres inconsistencia, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuales consisten en: **1)** Que la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional, señaló que tiene inscrito a su nombre la **motocicleta**, marca SUZUKI, modelo GSX 150, placa M115900, año 2016, desde el once de febrero del año dos mil dieciséis. **2)** El Banco de la Producción (BANPRO), informó que tiene a su nombre la cuenta de ahorro en córdobas **No 10022401100540**, aperturada el trece de mayo del año dos mil catorce; y **3)** El Banco de Fianza (BDF), informó que tiene a su nombre la cuenta de ahorro en dólares **No. 6014319385**, aperturada el diecisiete de abril del año dos mil quince; bienes que no aparecen reflejados en la declaración patrimonial de la verificada, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21, numeral 2) y 5) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, al establecer *que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular los bienes, salvo mobiliario personal y de los destinados al consumo personal del declarante, del cónyuge, persona unida al declarante en unión de hecho estable e hijos bajo su responsabilidad legal; asimismo, las cuentas corrientes y de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de la cuenta o títulos y el nombre y dirección de la institución bancaria o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósito.*

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificó en fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente al señor **EDWIN AROLDO ACEVEDO JUÁREZ**, de cargo ya expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, recibiendo contestación del servidor público, en fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, argumentando que: **1)** Sobre la motocicleta marca SUZUKI, modelo GSX 150, placa M115900, año 2016, tengo a bien explicar que en la declaración hecha en la referida fecha 16/08/2018, se hace referencia a ella en el formato de declaración patrimonial, Inciso VII, Otras obligaciones, con referencia, crédito de motocicleta, con el número de referencia CV-28203, como acreedor AUTONICA,S.A, Con un valor de noventa mil córdobas netos (C\$ 90,000.00). **2)** La cuenta de ahorro en córdobas No. 10022401100540, relacionada con el Banco de la Producción, tengo a bien aclarar que se refiere a la cuenta de nómina con la cual es pagado mi salario, adjunto carta de la División de Recursos Humanos del Instituto Nicaragüense de Energía, la que hace constar que es la vía de cuenta nominas para el pago mensual; y **3)** Cuenta de ahorro en dólares No 6014319385, relacionada con el banco de fianza (BDF), esta cuenta es la utilizada como cuenta pagadora del préstamo que fue declarado en el formato de declaración patrimonial, Inciso VII, Otras obligaciones, como acreedor BDF, con numero de préstamo 8043015912, con un valor estimado de ciento treinta y tres mil ochocientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuarenta y cuatro córdobas con 05/100 (C\$ 133,844.05), en el momento de mi declaración (adjunto constancia emitida por el BDF)

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que conforme el artículo 9, inciso 23) de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual establece que es atribución de este ente fiscalizador aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que el artículo 23 de la precitada ley de probidad indica entre otras cosas, que el servidor público en su declaración patrimonial autoriza a la Contraloría General de la República para que ésta pueda solicitar ante las instancias correspondientes, incluyendo las instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, la verificación de la información suministrada. Que para determinar si los alegatos de verificación constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en la justificación que hace y que está relacionado en el acápite que antecede, se desvanecen las inconsistencias notificadas, que cita en su parte, pues los alegatos del servidor público son suficientes y apropiados y se comprobó que efectivamente declaró en el apartado de Otras Obligaciones el crédito de la motocicleta con número de préstamo CV 28203, en AUTONICA. Asimismo, respecto a la cuenta No 10022401100540 del Banco de la Producción (BANPRO), se confirmó en constancia emitida por la Licenciada Xiomara Lee Maldonado, de la División de Recursos Humanos del Instituto Nicaragüense de Energía, que dicha cuenta es de nómina; y la cuenta de ahorro en dólares No 6014319385, del Banco de Finanza (BDF), conforme constancia emitida por dicha entidad bancaria en fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve y firmada por el ingeniero José Daniel Ramírez, gerente de Sucursal Corporativo, se comprobó que la cuanta está relacionada con el préstamo No 804-301591-2, declarado por el servidor público en el apartado de Otras Obligaciones. Una vez desvanecidas las inconsistencias, no existe interés jurídico que resolver, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-14-(232)-10-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al servidor público **EDWIN AROLDO ACEVEDO JUÁREZ**, en su calidad de responsable de la Unidad de Transporte del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARCF/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (232)
Consecutivo